



Ley de aborto por violación: dos posturas y una obligación

Frente a los últimos acontecimientos respecto de los avances en el desarrollo de la ley de interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, expresamos los siguientes puntos:

1. Los cambios realizados al Informe de Mayoría no subsanan sus deficiencias más graves

El día viernes 11 de febrero, la Comisión de Justicia aprobó ciertas modificaciones al Informe de Mayoría para presentarlo al pleno. El cambio más significativo es la **reducción de plazos**, sin que sea la primera vez que se reducen por **presiones políticas**, más no por criterios técnicos y médicos¹.

El informe mantiene la ilegal e inconstitucional instauración del aborto como un derecho, lo cual **contradice** no sólo la Sentencia No. 34-19-IN/21 y la Constitución, sino también los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el ordenamiento penal vigente.

Adicionalmente, **desconoce la Sentencia** en cuanto que **no impone requisitos** de acceso al aborto, **no respeta el principio constitucional de interdependencia** entre la protección constitucional a la vida desde la concepción y la salud de las víctimas de violación, **desprotege el derecho a la objeción de conciencia**, impone trabas para la investigación del delito de violación, **amplía las causales del aborto**, no contempla medidas de protección para las mujeres violadas, entre otros.

2. Existe un mandato Constitucional que obliga a la Asamblea a aprobar un proyecto de ley del aborto

En el Auto de Aclaración de la Sentencia con fecha 9 de junio de 2021, a la Corte se le consultó *“si la Asamblea deberá solo conocer y discutir, o también aprobar el proyecto, dentro del tiempo establecido por la Corte, en base a los estándares establecidos en la sentencia.”* (#18)

En ese sentido, la Corte aclara que la Asamblea Nacional *“debe deliberar el proyecto presentado por la Defensoría del Pueblo y para ello puede realizar modificaciones o incorporaciones que estime durante el trámite legislativo, sobre la base del principio democrático.”*

No obstante, de conformidad con la sentencia, la Asamblea Nacional, efectivamente, debe aprobar una ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación

¹ Además, es una modificación realizada sin que haya existido una moción que la solicite en el segundo debate, como por ley debió haber sucedido.





dentro del plazo fijado por la Corte, sin que el legislador pueda eludir su responsabilidad de legislar y aprobar una ley.” (p.11)

3. El Informe de Minoría es el único proyecto de ley que cumple los parámetros de la Sentencia

El Informe de Minoría cumple con los parámetros establecidos en la Sentencia: **impone requisitos** de acceso al aborto el exámen médico y la recolección de evidencias, **contempla medidas de protección adicionales** para la víctima de violación, especialmente si es menor de edad o discapacitada y se acerca a practicarse el aborto sin su representante, **reconoce la protección constiucional del nasciturus** citada por la Sentencia, **implementa plazos bajo criterios médicos y científicos** para el acceso al aborto y subsana otras múltiples deficiencias jurídicas del Informe de Mayoría.

En conclusión,

comunicamos a los legisladores y demás personas interesadas que:

- 1. El Informe de Mayoría incurre en inconstitucionalidad y en múltiples deficiencias de técnica jurídica que desprotegen a las víctimas de violación y al personal de salud.**
- 2. Existe una obligación jurídica** impuesta por el Auto Aclaratorio de la Sentencia No. 34-19-IN/21 **de aprobar una ley que regule el aborto en casos de violación en el término impuesto por la Corte Constitucional.**
- 3. El Informe de Minoría es la alternativa viable** que contiene un marco regulatorio más adecuado que su contraparte y **su aprobación permitiría a la Asamblea Nacional cumplir su obligación conforme a los parámetros de la Sentencia de la Corte Constitucional.**

Minuta elaborada por:

Dignidad y Derecho

